



ORDENANZA N° 2160/2018

VISTO:

El Acta de Creación de Microregión para la Implementación del Sistema Estadístico Local (SEL).

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante por el Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 11 del día 02 de mayo de 2018.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Acta de Creación de Microregión para la Implementación del Sistema Estadístico Local (SEL) celebrado entre la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Sr. Intendente, Dr. Gustavo Horacio Brandán, la Municipalidad de Jesús María, representada por el Sr. Intendente, Gabriel Alberto Frizza, la Municipalidad de Sinsacate, representada por el Sr. Intendente, Rubén Oscar Ferreyra y la Comuna de Vicente Agüero, representada por el Sr. Jefe Comunal, Gustavo Germán Ripeloni, cuyos contenidos se adjuntan a la presente como Anexo I.

Artículo 4º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 02 DE MAYO DE 2018

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**



Anexo I

FERNANDO DOMENICH
Secretario de Cooperación Legal y Técnica
Municipalidad de Jesús María

ACTA DE CREACIÓN DE MICROREGION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO LOCAL (SEL)

En JESÚS MARÍA, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, República Argentina, a un día del mes de diciembre de dos mil diecisiete, con la presencia del señor Intendente Municipal de esta ciudad, Gabriel Alberto FRIZZA, el señor Intendente de la ciudad de COLONIA CAROYA, Dr. Gustavo Horacio BRANDAN, el señor Intendente de la localidad de SINSACATE, Rubén Oscar FERREYRA y el Jefe de la Comuna Colonia VICENTE AGÜERO, Gustavo Germán RIPELLONI, en las dependencias del municipio local; considerando lo acordado en la reunión que los suscriptos mantuvieron con fecha 26 de octubre de 2017, conjuntamente con el Equipo Técnico de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico, dependiente del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), encabezados por el Sr. Javier DOMENCH; se procede a labrar la presente ACTA, a los efectos de dejar debida constancia de la adopción y puesta en marcha del PROGRAMA SISTEMA ESTADÍSTICO LOCAL, propiciado por el organismo nacional. Efectuada la presentación e instalación del mismo, el Equipo Técnico referenciado propuso, de conformidad con el diagnóstico realizado oportunamente, la creación para su reconocimiento por parte del INDEC de una MICROREGIÓN en el espacio físico y dinámico conformado por los territorios políticos de las localidades mencionadas, basados esencialmente en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Los antecedentes doctrinarios encuentran su vigencia en la Ley Nº 5454, que regula el Sistema Estadístico Provincial, y la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, que instituyen el Sistema Estadístico Nacional.

SEGUNDO: El Sistema Estadístico Local tiene por objetivo principal elaborar información estadística a partir de los Registros Administrativos y generar capacidades técnicas locales, a través de la creación de una Oficina Municipal de Estadística (OME).

TERCERO: El Programa tiende a aplicar y difundir el Código de Gobiernos Locales (CGL), coordinar con el Sistema Estadístico Provincial (SEP) e Integrar el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

CUARTO: Acorde a la dinámica demográfica y espacial, se observa que el Municipio de Jesús María de ninguna manera puede concebirse como *Unidad de análisis* en función a que



su desarrollo económico, cultural, social, medioambiental, entre otros, excede al concepto físico de Localidad, que enmarca a una concentración espacial de edificios conectados entre sí por una red de calles.

QUINTO: Concordante con lo precedente, se debe aplicar el concepto dinámico de localidad, ya que su superficie está sujeta a modificaciones y comportamientos por la expansión de viviendas y/o de la población, lo que la convierte en una “*mancha urbana*”. Esta “*localidad*” no cuenta con una administración de gobierno. El concepto de Gobierno Local difiere abiertamente del de localidad; en éste caso la “*localidad*” está conformada por cuatro gobiernos locales.

SEXTO: En virtud de lo expuesto en los dos apartados anteriores, resulta imprescindible declarar la constitución de la MICROREGIÓN a los fines del presente sistema estadístico y efectuar las comunicaciones pertinentes a los estamentos que correspondan.

SÉPTIMO: De Secreto Estadístico: Las informaciones que se elaboren o suministren ala OME serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran. La conducta exigida por el deber jurídico que llamamos secreto estadístico aparece tipificada en el Artículo 10º de la Ley 17622.

OCTAVO: Secreto y Confidencialidad: a los fines de garantizar la confidencialidad de toda información y datos suministrados, se transcribe el Artículo 13º de la Ley 17622 que expresa: “*Todas las personas que en razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva*”.

NOVENO: Prohibiciones: Acorde a lo prescripto en el Artículo 14º de la Ley 17622, las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros, aunque se trate de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al Sistema Nacional de Estadística –SEN-, ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permitan identificar a la persona o entidad que las formuló.

DÉCIMO: Los servicios estadísticos periféricos podrán tener acceso a las informaciones individuales captadas por los servicios estadísticos centrales, siempre que cuenten con instrumentos legales que establezcan el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico. Así lo determina el Artículo 15º de la Ley 17.622.



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA
Municipalidad de Jesús María

No siendo para más, se da por finalizada el ACTA, firmando al pié de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada parte y el restante para ser presentado por ante el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
GABRIEL ALBERTO FRIZZA INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA	GUSTAVO HORACIO BRANDAN INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA	RUBÉN OSCAR FERREYRA INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE SINSACATE	GUSTAVO GERMAN RPELLONI JEFE COMUNAL COMUNA COLONIA VICENTE AGÜERO

